
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0056

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las ocho horas treinta y tres minutos, del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], [REDACTED], portador de su Pasaporte número [REDACTED]; solicitando la información que se detalla a continuación: **“Número de alumnos titulados en Tecnologías de la Información o Informática en los años 2020, 2021 y 2022.”**
- b) Mediante auto de las ocho horas con treinta y siete minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Educación Superior (DES)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DES** con fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, informa:

compartimos enlace de estadísticas educativas en el que podrá encontrar los datos obtenidos de los graduados para los años que requieren: [Estadísticas de Educación Superior](#)

En dichas bases podrá filtrar la información de acuerdo a su necesidad, las cuales están para el público investigador y general.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la Dirección .
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.